



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 110014003023-20170057400.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago sobre los dineros pendientes de cobro en virtud del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO base de ejecución.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se encuentra dirigido a que se revoque el proveído indicado, teniendo en cuenta que en el mismo se cometieron yerros en cuanto a las sumas deprecadas, forma de notificación y partes intervinientes, motivo por el cual el quejoso solicita su modificación.

III. CONSIDERACIONES

Previo al estudio en concreto se pone como precedente la validez del mandamiento de pago el cual, fue proferido a petición de parte, una vez configurados los presupuestos y dentro del término indicado en el inciso 3 numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, con ocasión al proceso de restitución de inmueble arrendado de marras que culminó con sentencia el 10 de noviembre de 2021, donde se declararon probadas las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, descendiendo al *sub-lite*, para resolver el asunto planteado es necesario realizar un control de las actuaciones surtidas en punto a la petición del recurrente de acuerdo con las estipulaciones del artículo 438 en concordancia con el artículo 132 del C.G.P, para subsanar los errores cometidos con el firme propósito de prestar legalidad a las actuaciones impartidas.

Decantado lo anterior y sin ahondar en mayores consideraciones, al encontrar acierto en la inconformidad del recurrente frente al auto atacado, el mismo se revocará para emitir uno que se ajuste a derecho.

IV. DECISIÓN

Corolario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de junio de 2022, atendiendo a las consideraciones de esta determinación.

SEGUNDO: Las partes estecen a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 5)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5856840dc89d1639a3cc4dcd3a566e0ec9407ca344e1c3bd19956ed2b2bae90d

Documento generado en 19/08/2022 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 110014003023-20170057400.

Como quiera que se advierte el cumplimiento de los presupuestos consagrados en el artículo 384 del C.G.P, en razón a que el documento “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*” allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en tanto que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de los Señores **MARISOL GÓMEZ GÓMEZ, VALENTINA GÓMEZ GÓMEZ, JACOB GÓMEZ GÓMEZ y JOSUÉ DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, y en contra de **JORGE ALBERTO DIAZ Y CAROLINA VELÁZQUEZ DE CASTAÑEDA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1. Por la suma de \$4.600.000.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2021, cada uno por la suma de \$2.300.000.00.

2. Por la suma de \$4.600.000.00 M/cte, por concepto de la clausula penal por incumplimiento, según lo expuesto en la cláusula décimo segunda del contrato.

3. Por la suma de \$2.000.000.00 M/cte, por concepto de concepto de sanción de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento.

4. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se generen en el curso de este proceso hasta que se realice la restitución material y efectiva del inmueble.

5. Por la suma de \$4.482.022,00 M/cte, por concepto de costas y agencias en derecho ordenadas en la sentencia del 10 de noviembre de 2021, cuya liquidación secretarial se encuentra en el

archivo 49 del cuaderno principal, aprobada en auto del 18 de abril de 2022.

Sobre las costas procesales de esta ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notificar el presente mandamiento de pago por estado en virtud de lo consagrado en el artículo 295 en concordancia con el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(5)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b05d7b16ea9c95ceceddcf9219c559acd379afe66da1f2c2f4798af86903a**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO**

No. 110014003023-20170057400.

En atención a la solicitud proveniente del extremo demandado vista en el archivo 62 del cuaderno principal, se indica que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que las alegaciones allí precisadas debe presentarlas en la oportunidad procesal pertinente en uso de los medios dispuestos en el C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, la interesada estece a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(5)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129054b5a6c81161ff4122b72634828fb63c3aec86874a1a2ebfa00b51dd45**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20170057400.**

En atención a la solicitud que antecede proveniente del extremo actor, como quiera que la misma se ajusta a derecho y los dineros preexistentes dispuestos en depósito judicial corresponden a cánones de arrendamiento, causados desde marzo de 2007, aunado a que se cumplen los postulados del numeral 4 incisos 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P, se ordena su entrega a la parte demandante, en consecuencia, **líbrese la orden de pago correspondiente.**

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(5)**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bf300624414e621d6393b15063154dcb8fdb9bb1358d38ce9a3b48c5714b2**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO**

No. 110014003023-20170057400.

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-2910419**, se solicita al demandante aporte certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días, para verificar que a la fecha continua vigente la cautela.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(5)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f94d949d2c12f8e5b9bb6b9bbcc07ce4ed58fedaf19825a4d6c20175a5a20da**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000169 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 153 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Atendiendo a lo resuelto por el Juzgado 6° Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se ordena que **por secretaría** libre nuevo despacho comisorio para que sea repartido entre los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2018-11168 de 2018, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 20 de abril de 2022.

3. De otro lado, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2fa67737b0876bcff52c44c3b8239f598f63357272f5b787296b8bb6c3dc41**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20200080000.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda se requiere al mandatario judicial de la parte actora para que aclare si su intención es dar por terminado o solicitar la suspensión del asunto de marras, de conformidad con el acuerdo conciliatorio que arrima visto en el archivo 28 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c9595f96a5f5ed906db3bd52365712dbd27a2c9d03b3d50014c6acfe8f172**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210037800.**

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-523956** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e82da62a8ad3649d026f4f49ae7101d68f33db8a4a1619bcbc419e12af43fa**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210037800.**

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P, y que la demandada **ANA CECILIA YAGAMA ALBA**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme se evidencia en el acta vista en archivo 9 fl. 181, quien dentro del término legal establecido guardo silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$2.571.915,00**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316030c6308e9762b0869f24dc7408f381dc423e4e77fb10a8b4e036b93c840**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No. 110014003023-20210081800.

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado dispone:

Las respuestas aportadas por los diferentes Despachos Judiciales vistas a folios 40 y 43, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Por otro lado, en atención a la solicitud del Banco Popular (arch. 42) se reconoce personería jurídica a los Abogados **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ y LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO**, para actuar como apoderados del BANCO POPULAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **REQUIERE** al liquidador electo **JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.427, mediante mensaje de datos al correo controlcalidad@cvconsultinglttda.com, Para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del 08 de febrero de 2022, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c572122fa1fd2490e6152416b06b3e5844b8665534884743502fc87a468ed8f3**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210082000.

Atendiendo al escrito que antecede (arch. 8) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

De otro lado se requiere al memorialista adecue el poder especial conferido en razón a que la descripción del vehículo indicado objeto de aprehensión esta errado; adicional recuerde aplicar correctamente las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Con respecto a la aprehensión del vehículo, por secretaria **oficiese** a la POLICIA NACIONAL, SIJIN - SECCION DE AUTOMOTORES, para que indique el tramite dado al oficio 4491 del 11 de octubre de 2021, remitido a dicha entidad el pasado 25 de octubre de 2021.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio arriba referido.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e840a73acbc4b7aa7bbe30553978c265e05ef4cbcce83d71acea3fd91fff3981**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210082400.

Atendiendo al escrito que antecede (arch. 7) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

De otro lado se reconoce personería jurídica al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, para actuar como apoderado judicial de **MOVIAVAL S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la aprehensión del vehículo, por secretaria **oficiese** a la POLICIA NACIONAL, SIJIN - SECCION DE AUTOMOTORES, para que indique el trámite dado al oficio 4493 del 11 de octubre de 2021, remitido a dicha entidad el pasado 25 de octubre de 2021.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio arriba referido.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6a6c4d21961c9246ef3b352c5465d5790bbe7ef6b485c04eade0831f68402**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210082600.

En atención al trámite de la notificación que milita en el archivo 9 de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que se omitió notificar la subsanación de la demanda de conformidad con el numeral segundo del auto adiado del 11 de octubre de 2021, por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca9f1bac0cc5e4d359b9e2558bc2bd0b6e335373830d6b0462be2b406014a**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20210091200.

Subsanado el llamamiento en garantía y cumplidos los presupuestos contemplados en los arts. 64 a 66 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por **RICARDO MARQUEZ PINILLA** frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Citar al llamado conforme lo señala el artículo 66 del C.G.P., y córrase traslado por el mismo término para la demanda inicial.

Adviértase que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente providencia (art. 66 *ibidem*).

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9381cdce36ffb44df6399d1c80b4766126b18e19396f474c4d98ab0a7ecc7a2e

Documento generado en 19/08/2022 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No. 110014003023-20210091200.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del cual se RECHAZÓ DE PLANO nulidad por indebida notificación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se encuentra dirigido a que se revoque el proveído indicado, teniendo en cuenta que en opinión del quejoso fue notificado indebidamente y el despacho debe proceder al estudio de la nulidad e invalidar todo lo actuado.

III. CONSIDERACIONES

Previo al estudio en concreto es necesario memorar que las nulidades procesales son una sanción al acto llevado a cabo sin respetar las garantías judiciales de quienes intervienen dentro del litigio, *“y se rigen por los principios de taxatividad o especificidad, trascendencia, protección, convalidación, saneamiento, legitimación, preclusión e interpretación restrictiva”*¹.

En el caso que nos ocupa y con base en la normativa contenida en los artículos 133 y 136 del CGP, se ha de resaltar que, para la configuración de la nulidad por indebida notificación, es necesario que a la parte se le haya violado el derecho constitucional al derecho de defensa, no obstante, si *“el acto procesal cumple con su finalidad y no se viola el [referido] derecho, la eventual irregularidad se sana como lo estatuye el numeral 4 del artículo 136 del CGP”*²

Bajo ese entendido al observar el *sub lite*, tenemos que:

La parte demandante en escrito fechado del 29 de octubre de 2019 (arch. 6), alego haber realizado las diligencias de notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2022 a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, allegando un soporte de entrega de correo electrónico materializado a la dirección

¹ Corte Suprema de Justicia sentencia SC3678-2021-2016-00215-01.

² Corte Suprema de Justicia Sentencia STL7344-2020 Radicación n.º 89995.

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, el 09 de noviembre de 2021.

Posterior a la radicación de dicho documento sin pronunciamiento previo del despacho en documento adiado el 30 de noviembre de 2021, estando las diligencias al despacho, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA presenta a través de apoderado **contestación de la demanda** proponiendo medios exceptivos en oposición a las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, en dicha contestación se omitió acreditar el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (vigente en ese momento), razón por la cual, en proveído del 10 de diciembre de 2021 notificado por estado del 13 de diciembre de 2021, se le requirió para que dentro del término de ejecutoria practicara la carga impuesta, disposición a la que el requerido hizo caso omiso, generando como consecuencia el pronunciamiento del auto del 02 de febrero de 2022 por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

Percatada tal omisión la recurrente presenta escrito de nulidad por indebida notificación alegando que en el trámite de enteramiento hecho por el demandante no le fueron aportados documentos trascendentales para el debido ejercicio del derecho de defensa aunado a que el auto del 10 de diciembre no fue debidamente notificado.

Decantado lo anterior prístino se hace avalar que las actuaciones desplegadas por el despacho revisten de legalidad jurídica, teniendo en cuenta que la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, no advirtió la nulidad alegada en el tiempo previsto para tal propósito y por el contrario se hizo parte del proceso contestando la demanda, oponiéndose a los hechos y pretensiones y desplegando medios exceptivos, anticipado a que el despacho pudiera pronunciarse sobre la legalidad de las notificaciones arrimadas por la parte demandante, por tanto despliego actos de conducta concluyente por su actuar dejando ver que conocía cabal e íntegramente los presupuestos de la demanda. Con todo ello incumplió con un requisito y prescindió darle cumplimiento después de que esta sede Judicial se lo requirió.

Así las cosas, referirse a la nulidad incoada carecía de fundamento, porque ya se encontraba inmerso en causal de saneamiento cuando desplegó los medios exceptivos, materializando la aplicación de los numerales 1 y 4 del artículo 136 del Código General del Proceso, entonces como resultado se profirió el auto fustigado ya que no existe merito legal para estudiar la nulidad rogada, máxime cuando incluso las notificaciones de los autos proferidos publicados en estados se han realizado en observancia de la Ley y compete a la parte su revisión y debida diligencia dado su interés frente a las actuaciones en debate.

En consecuencia, sin mayores elucubraciones, se mantendrá incólume el auto objeto de censura, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Corolario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 17 de mayo de 2022 en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **devolutivo**, ante los Jueces Civiles del Circuito – Reparto, el recurso subsidiario de apelación contra el auto que objeto de censura.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3 de 3)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54189f471ebfb7749d8676b20f33b52ee93dcdc0a305d5572ef22f9b002be4**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20210091200.

En atención a la solicitud que vista en el archivo 25 del cuaderno principal, se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO PINZON GOMEZ** como apoderado de la sociedad demandada **CARPENTER MARSH FAC COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(3)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89edc6713f307b0cde50dc3f614203abffad543c35b4599570117151e55e6b09**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210093200.

Previo a nombrar curador ad litem, una vez revisado el expediente del asunto, se advierte que en el archivo 04 del cuaderno principal, se indica que el demandado es presuntamente empleado de la Armada Nacional y en el folio 57 de esa documental se insinúan varios correos electrónicos puestos en conocimiento por el Gestor Documental División de Nóminas- Dirección de Personal Armada Nacional, los cuales son ssguerrero18@hotmail.com. - carlos.guerrero.mo@armada.mil.co.

Por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que intente las diligencias de notificación en tales direcciones electrónicas.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00737c4ffe7b3a6302909e73868d4f385dc47d66be42979a7880ba13efa6e014**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20210093600.

En atención al escrito que antecede proveniente del mandatario judicial de la parte demandante, se tienen por desistidos los medios probatorios solicitados por la demandante de interrogatorio de parte e inspección judicial.

Por lo tanto y en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde y como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4d9c0efa9b1aba7b878cddc26a179c1f6abf43eedbc9d9ca8ddcd5fcd953d**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210093800.

En atención al documento contenido en el archivo 03 de la encuadernación principal, en virtud del artículo 301 del C.G.P, se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, así las cosas se reconoce personería al abogado **VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**, para actuar como apoderado judicial de **NATALIA VILLANUEVA BRAVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a proveer en punto de las solicitudes vistas en archivos 4 al 8 de la encuadernación principal, como quiera que se advierte recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, córrase traslado a la parte demandante, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, secretaría proceda a su fijación en lista.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f092ccf94bef163c1391bda992c8c867eb5160002578d8ef5b1b883d321f6c**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210098400.

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40407236** de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Librese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978bf171a5351f18efc729143545215b6e755571a841becc1fa3dd76182f225b**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210098400.

En atención al informe secretarial que antecede el despacho hace las siguientes precisiones:

Revisado el expediente se encontró que el señor **JOSÉ GERMÁN SUÁREZ PARRA**, en comunicación arrimada por correo electrónico del 27 de mayo de 2022, reconoció la deuda objeto de ejecución sin proponer medios exceptivos dándose notificado por conducta concluyente. (arch. 8)

Así mismo, el documento donde se proponen excepciones visto en el archivo 7 del cuaderno principal, no podrá tomarse en consideración por ser extemporáneo dejando la demanda por no contestada.

En ese orden de ideas, en razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P, y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.775.000,00.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7fdaa830b7034b3fd1eeaccd88c5fb9b79aa7a585df6f93180cf5a8d1b6a1e**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210099800.

De acuerdo a los archivos 09 y 10 del cuaderno principal y Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **OMAR YAMID GARAVITO URREA** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20220019500**, quien puede ser ubicado en la Calle Calle 67 A No. 9 – 62 of. 301 de Bogotá D.C, y en el correo electrónico juridica@ale.com.co. Para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1643428e1c33c9bdb7210e87c81dc74164a6cc96ee5c553f1fedd1cbf693a7e9**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210100200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P, y que la demandada **SANDRA YADIRA BERNAL ROA**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.050.853,00**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e2d131d303fd5cdccff5ffd9e061a2dd3878cd0ba90dda76d1246803c9f4ad**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20210103400.

Estando las presentes diligencias la despacho el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos para ser tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente las respuestas aproximadas por las entidades vistas en archivos 12, 13, 18, 19, 20 y 21.

SEGUNDO: en atención al cumplimiento de los requisitos del inciso 4 numeral 7 del artículo 375, estos es haberse inscrito la presente demanda y realizarse el aporte fotográfico se ordenar que por secretaria se proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla observada en archivo 23, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en la norma indicada.

TERCERO: De igual forma hágase el respectivo registro de las personas indeterminadas y la señora MARIA LUISA DIAZ PINZON, en el registro nacional de personas emplazadas al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de acuerdo con el protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

CUARTO: Tener por notificado al señor **HELIODORO GAMEZ MENDEZ**, quien fue enterado de la presente demanda a través de apoderado según acta del 31 del mes de mayo hogaño (arch. 15).

QUINTO: Reconocer personería Jurídica al abogado **RONALD FERNANDO MORALES SIERRA**, para actuar como apoderado judicial del señor **HELIODORO GAMEZ MENDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 11).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c78a078b3d05a360b9f8585d6ffc740d37359d5bcb0ba2d794fa4451b5ef6b**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210105000.

Previo a proveer lo que derecho corresponda en punto de la contestación de la demanda vista en el archivo 07 del cuaderno principal, se requiere al memorialista para que indique la forma en la cual le fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante, de igual manera el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA. (art. 5° del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1e3d08798131d0ca213eb24a320c8478e0e48ab3a27c603d2a87efc651ad38**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-2021010560000.**

Previo proveer lo que en derecho corresponda, se le requiere la memorialista informe que tramite imprimió a los oficios del 7 de febrero de 2022, los cuales le fueron enviados al correo electrónico abog.manuelbautista@gmail.com. El 12 de mayo de 2022, ya que a la fecha no ha aportado pruebas de su gestión ante las entidades oficiadas.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7bdb8608e6edd80a9d13bcf66bec5f0755f164ad8f48748f3aaa5129bef2f5**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210107800.

En atención a la solicitud que antecede proveniente del extremo actor, téngase en cuenta la dirección informada por la demandante para notificar al extremo pasivo.

De otro lado se reconoce personería al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, entendiéndose revocada la sustitución de poder realizada a la togada MARIA PAULA CASAS MORALES.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46a315c5a97d31f029b8067594484cca1adae7bb14969a3f5bc3061e1ef6590**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210111400.

Atendiendo los escritos que anteceden (archivos. 7 y 8) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por los abogados **MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO** y **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** quienes actuaban en calidad de apoderados de **SYSTEMGROUP S.A.S**, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Así mismo se reconoce personería al togado **PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ**, para actuar como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación al extremo pasivo, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 317 del C.G.P.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para dicho trámite ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el tiempo conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9df43ce2a063103aa6326e114409090ceac64d689cd56eb56e18329c870719e**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210113800.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7ed7f6a0432387821477704557495d24ac97cf8bbe75b40dcffc9a70a1ea53**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210114800.

Atendiendo los escritos que anteceden (arch. 7) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** quien actuaba en calidad de apoderado de **SYSTEMGROUP S.A.S**, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Así mismo se reconoce personería al togado **PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ**, para actuar como mandatario judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación al extremo pasivo, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 317 del C.G.P.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para dicho trámite ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el tiempo conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230394ecd5f28298c631254426841c888bf411f763e8158370a217a15f7352c**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210116000.

Atendiendo los escritos que anteceden (arch. 7) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Pese a que no se aporta la renuncia a poder deprecada se entiende en los términos del artículo 76 del C.G.P, que el poder otorgado a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, se ha dado por terminado.

En consecuencia, se reconoce personería al togado **PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ**, para actuar como mandatario judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación al extremo pasivo, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 317 del C.G.P.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para dicho trámite ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el tiempo conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4917c4ae8a799fccdf9c90b1f310e6f7260383d215fe604c7bd667b45813**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220000800.

En atención al trámite de la notificación que milita en el archivo 06 de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que se omitió notificar la subsanación de la demanda de conformidad con el inciso 6 del auto adiado del 25 de marzo de 2022 en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb6810409c90d89805d075fe20db68c702a6e8f88c2ecb61ce79a2864fbd93**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220001600.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 02 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acea1296286c9857bc6fce76bf24701f45688594cc89651bd78551eaae3501**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220002600.

En atención al escrito que antecede proveniente del extremo demandante (arch. 07); proceda a realizar las diligencias de notificación en las direcciones informadas.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79be406e5fa60743f4efb354b1f7c8769b7355b6316b4d2c7c9f87cdadb537e9**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220002800.

Vista la liquidación del crédito allegada en el archivo 06 de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en archivo 07 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria proceda al cumplimiento de lo ordenado en numeral 5° de la providencia calendada el 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53348140a5d7f6ba28fbd2ab27c14df480806fef0ec902d92d669c616626acb**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220004000.

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado que se hallen en la dirección CARRERA 12 No. 140-43 Apto 501 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para lo anterior, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a3f6307b31c669a460b14135ca50a7480d46ca90da71c278afe381529cfa9**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220004600.

En atención a la solicitud de terminación que antecede proveniente del mandatario judicial de la parte actora (arch. 5), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **EUCLIDES POLOCHE VIUCHE**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **HBM311. Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a quien corresponda.

3. Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92eaf3c12ed34b9db71a26460cfebb025ec6a67ac6b1614e899565fa5bde952**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220004800.

Vista la liquidación del crédito allegada en el archivo 06 de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en archivo 07 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria proceda al cumplimiento de lo ordenado en numeral 5° de la providencia calendada el 02 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1728dddf324743fa3c5b71c65e4734b3edaaa8b04bc43997b9980360ebbd72e**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada se requiere al memorialista aporte certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días, para verificar la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-951495, de acuerdo con el oficio No. 0746 de febrero 16 de 2022, remitido el 28 de marzo de 2022 al apoderado de la parte activa y a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea44a9248d385f7fa3b185aabaf994242567df74866ddb07cb7316b250cffffd**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JAVIER BECERRA GARAVITO** se dio por notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el acta del 24 de mayo de 2022 (arch. 4 y 5), quien contestó la demanda en forma extemporánea, y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.659.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ccff3cca6f2e6942afbb26be87e987a9369e06f8fd807e39c48ff0af9ce265**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220007400.

En atención al trámite de la notificación que milita en el archivo 06 de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que se omitió notificar la subsanación de la demanda de conformidad con el inciso 6 del auto adiado del 8 de abril de 2022 en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020), por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar adecuadamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a183cbdc941a9a122876d4be199102ed0861a308ddf7377099037e465323a161**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220010000.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placa **JNW 755**, el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del señor **DIEGO FERNANDO SIERRA BONILLA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. **Oficiese.**

De igual manera **oficiese** al parqueadero donde se ubica el rodante para que una vez materializado el levantamiento de la medida de aprehensión se realice la entrega al demandante.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a7c2bb8f3e6be7ed0b3a5244febd5ce17ec823d7021669358af1440b48f3d**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220012400.

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. - AECSA.** y en contra de **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que eventualmente se hayan consignado en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor del demandado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6127b4ed4ff98904119883afc679f30ab9ecdf15ce1c45aafe3495dccc695c3**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No. 110014003023-20220014600.

En atención a la petición que antecede (archivo. 13), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **ADRIANA MILENA RONCANCIO MARTINEZ** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3169a0ba9d329d6d7d7959648168f25e0c9ab6985619cdb176713befa189b51e**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023-20220016000.**

En atención a la solicitud (arch. 08) que antecede y teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON**, no acepto su nombramiento, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **PATRICIA DEL PILAR CASTILLO DE BRICEÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.565.319, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la CALLE 119 No. 14 A - 26 OFICINA 405 de la ciudad de Bogotá D.C, Correo Electrónico patricia.castillo2009@hotmail.com. Teléfonos 5259713 y celular 3203485953.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.
LÍBRESE TELEGRAMA.

De otro lado las respuestas de los Despachos Judiciales vistas en archivos 10 al 44, se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, por secretaria realícese el envío de la información solicitada por TRANSUNIÓN SIFIN observada en el archivo 9 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4023569fe53cafc6cd4e4938c3d2660e5f3d2812531c735708c519435cd6fe56**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220016600.

En atención a la solicitud de terminación que antecede proveniente de la **Representante Legal** de la sociedad actora (arch. 4), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A**, en contra de **ANDRES DAVID LOPEZ PEDROSO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **RIX-485**. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios al acreedor.

3. Devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9405e5af93cb36f23ad36519d61f534bf0e83f94d6e93695f01519c551a7d8**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20220018600.

Las respuestas emanadas por las entidades y el trámite de los oficios arrimados por el extremo actor, vistos en los archivos 4 al 14 de la encuadernación virtual se agregan a los autos y serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Por otra parte, se **REQUIERE** nuevamente, al **AGUSTIN CODAZZI, INCODER Y PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL**, para que informen el trámite impartido a los oficios No. 1555, 1556 y 1560 del 31 de marzo de 2022, radicados por el demandante el 09 de junio de 2022. **oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d2421e7ecb3309e1329c03df37ca70c68a04aab0f44e295d914889dacfbe80**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220018800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P, y que el demandado **RAFAEL DARIO PEÑA FLOREZ**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio, y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.028.000,00**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52082a7667260ea7e01094bfbf164d86766dce5dfa3d5b9047a581dc3bf04ff**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20220019600**

En atención a la solicitud de terminación que antecede (arch. 3), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el asunto de la referencia incoado por **OKUPA INMOBILIARIA S.A.S**, en contra de **METALRADX LTDA.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: sin condena en costas para las partes.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e24b6022a89f915c457c578212ab4eca5f10c8cc2b51fd139801b8b26c0b44**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220020200

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2022, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, se RECHAZA DE PLANO, en tanto, dicha providencia no es susceptible de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, continúe contabilizando el término con el que cuenta la parte actora para subsanar la demanda (2 días).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a27123eb7ca23962155750c92fba7363eadebdede92ef373915f1ae6729a35**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220021200.

Estando las presentes diligencias la despacho el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener por notificado al **BANCO CAJA SOCIAL**, quien se enteró de la presente demanda a través de apoderado según acta del 12 de julio hogaño (arch. 10 y 11).

SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, para actuar como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 8). De igual manera al tenor a lo previsto en el Art. 370 del C.G.P., por secretaría, súrtase el traslado de la contestación de la demanda realizada por el extremo pasivo (Banco Caja Social arch. 15), de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G.P., y por el término de cinco (5) días, para que el demandante se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia** acredite el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), so pena de no reconocer personería adjetiva, así como tener por no contestada la demanda allegada en archivo 14 de la encuadernación.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite que legalmente corresponde.

CUARTO: Requerir al extremo actor para que dé cumplimiento al numeral 04 del auto adiado del 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32af95af90728a0bf8d336d667270726188f4588253a33495430f779c8659fd**

Documento generado en 19/08/2022 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023-20220023400.**

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el convocado **LEONCIO ALVARO HERNÁNDEZ BARÓN**, no justificó su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte que debía celebrarse el 7 de junio de 2022.

Con base en lo anterior, y fundamentado en el artículo 205 del C. G. del P., se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo audiencia de calificación de preguntas.

De otro lado en atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte convocante (arch.10) por secretaria póngase en conocimiento del contenido del acta de audiencia del 7 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac251262c9c7a802c9c4fc6bebeacfc3f94efc8473951a52b89f290dfad309d**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220026800.

Una vez subsanada en termino la presente demanda y como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDERDE SEGURIDAD LTDA**, y en contra de la empresa **PLANTA VIDA S.A.S**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO272 - 00.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de julio de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO324 - 00.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de agosto de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO344 - 00.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de septiembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

7. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO398 - 00.

8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de octubre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

9. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO428 - 00.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

11. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO457 - 00.

12. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

13. Por la suma de \$9.711.909.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO494 - 00.

14. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de enero de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

15. Por la suma de \$10.051.826.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 –FEN – EBO552 - 00.

16. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

17. Por la suma de \$10.051.826.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 –FEN – EBO575 - 00.

18. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

19. Por la suma de \$10.051.826.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO600 - 00.

20. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de abril de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

21. Por la suma de \$10.051.826.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO638 - 00.

22. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de mayo de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

23. Por la suma de \$10.051.826.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – EBO667 - 00.

24. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de junio de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

25. Por la suma de \$3'467.880..00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 001 – FEN – 00000728 - 00.

26. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de julio de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los

hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería jurídica al abogado **HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO** como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc34d83894c1d2b2ba07d3ab8395990a274ca190c16d5ec745a1b538c49dfea1**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220028200.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma toda vez que se omitió dar aplicación a las previsiones del auto adiado del 8 de julio de 2022, en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de conformidad con el inciso 3 del **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a09c165bf0bc9d0905fbc36e97125c83c9441e24fd772aeb668f68d0e05c6c**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-20220028400.

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a la solicitud contenida en el auto del 8 de julio de 2022 demostrando desinterés en la celebración de la diligencia de entrega rogada en auxilio, el Juzgado dispone,

Ordenar la devolución inmediata de la presente comisión al JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f7cc997e5e6bad2f27bb536cef17f40b6449573c463b63b0a625e218de2187**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220028800.

Previo a resolver en punto de la subsanación del asunto de marras, se requiere al memorialista para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, acredite la calidad en la que actúa allegando poder debidamente conferido bajo las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, so pena de no tener subsanada la demanda y proferir su rechazo.

Por secretaria contabilícese el termino conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2200628d62025d16bbe604b585e49b03c5f8c2d821ceedd73b05e83a9cf6d27**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220029200.

Subsanada la demanda y como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO “COOVITEL”**, y en contra de **ERNESTO GALVIS**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

pagare No. 201801532.

1. Por la suma de \$49.689.241.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$ 3.486.593,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados contenidos en el pagare base de recaudo, liquidados desde el 30 de junio de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, a la tasa del 16,68% efectivo anual.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los

hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3b68e3ee70de8f72787ff41cd655f597b892493d4bffb825802c9c495d191f**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220032800.

En atención a la notificación que milita en el archivo 04 de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que en las aportadas se confunde el trámite del artículo 291 y 292 del C.G.P, con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que tales procedimientos son diferentes y excluyentes, aunado se menciona un término no contemplado en la Ley descrita, la aplicación del artículo 91 del C.G.P, el escrito de remisión es confuso y en el recuadro donde se describe fecha de providencia, se indica una dirección y otros números de los cuales no se entiende propósito. Por tanto, la actividad desplegada es errada.

En ese orden de ideas deben rehacerse.

Para todos los efectos tenga en cuenta usar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado por secretaria verifíquese el trámite del Oficio No. 2390 de mayo 09 del 2022 el cual aparece sin gestión alguna. (cuaderno de medidas cautelares)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343d43904392241ba0777b2d9afeaf953542115e1438e76ceca2c4065bc6b8e7**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20220035200.**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf8d418dff71dd6b7b0cf8206d8e24030e8b725ce0f63166f2d95f024a071c**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220037200

Subsanada la demanda en tiempo, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación cuyo computo de capital e intereses deprecados excede el monto de 150 S.M.L.M.V.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583456cc9a36e49a141bc9c2637025bb3a825c886fe89124e26bac126a6d5eda**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003023-20220040600.

Como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, quién actúa como cesionario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MIGUEL ANGEL GOMEZ MENA Y ANDREA DEL PILAR FLOREZ TORRES**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Por el Pagare No. 01589613661378

1. Por la suma de \$66.949.776,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día de presentación de la demanda esto es el 04 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$904.455,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas en mora discriminadas así:

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES
28082021	88,755.2	0.0
28092021	113,640.4	600,074.5
28102021	114,589.8	599,125.1
28112021	115,547.1	598,167.7
28122021	116,512.4	597,202.4
28012022	117,485.8	596,229.0
28022022	118,467.3	595,247.5
28032022	119,457.1	594,257.8
VENCIDO:	904,455.5	4,180,304.2

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5. Por la suma de \$4.180.304,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora (discriminados en el numeral 3°).

Por el Pagare No. 01589613661238

6. Por la suma de \$ 38.958.729,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación del pagaré base de la acción.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día de presentación de la demanda esto es el 04 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

8. Por la suma de \$6.325.516,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

Por el Pagare No. 01589613661451

9. Por la suma de \$2.133.839,00,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación del pagaré base de la acción.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día de presentación de la demanda esto es el 04 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de hipoteca identificados con folio de matrícula

inmobiliaria No. **50N-20654781 y 50N-20655137**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d2743c3f0269b95182de286ebfbd84d2d194034666444a9186ca1725e48**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220041800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el poder otorgado, indicando para que le es otorgado, individualizando el tipo de (los) título (s) valor (es) sobre el (los) cual (es) se le otorga mandato, así como la acción que pretende incoar y frente a quien.

2. Declare la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° Ley 2213 de 2022).

3. Actualice los certificados de existencia y representación legal de la Demandante y Demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. De conformidad con las disposiciones de la DIAN en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, aproxime la prueba de acuse de recibo y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de pretensiones, que contiene el RADIAN.

5. Como quiera que la demanda versa sobre facturas electrónicas, aporte el archivo original de cada factura electrónica.

6. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

7. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

8. Anexe la resolución de facturación proferida por la DIAN, por medio de la cual se le autoriza la expedición de este tipo de documentos.

9. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adcb09c30ebe71fd93482c2892018e366550ae0fad1dbd49e05a1518b3bf22f**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUCIÓN No. 110014003023-20220041800.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por SCB COMERCIAL S.A.S, en contra del auto de fecha 24 de mayo 2022, por medio del cual se RECHAZÓ la demanda por competencia territorial.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se encuentra dirigido a que se revoque el proveído indicado, teniendo en cuenta que en opinión del quejoso el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores base de ejecución, es la ciudad de Bogotá D.C.

III. CONSIDERACIONES

Previo al estudio en concreto es necesario memorar que, para la determinación de la competencia, del Juez de conocimiento de la causa litigiosa germina como resultado de la conjugación de aspectos objetivos y subjetivos referentes a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto entre otros.

De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral primero 1° constituye la regla general, esto es, que *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

No obstante, tratándose de asuntos donde está inmerso un título ejecutivo tal premisa se desgaja conforme al numeral tercero 3 del precepto en comento, porque se presume como competente el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de la obligación. Es decir, que *“en los procesos originados en un negocio jurídico que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

Por lo tanto, adviértase que en el *sub-examine*, se determinó que la competencia del asunto no correspondía a esta delegatura, toda vez que las facturas cambiarias, base de ejecución no indican el lugar de cumplimiento de la obligación (pago), situación que tampoco se expresa en el escrito genitor, aunado se tiene que el domicilio principal de la demandada desprendido del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, es la ciudad de Barranquilla Atlántico.

Pese a lo anterior se avizora aplicar en el concreto lo estatuido en los cánones 621 y 876 del estatuto mercantil, por lo cual habrá de entenderse como lugar de satisfacción de las obligaciones el correspondiente al del domicilio del creador o acreedor de los respectivos instrumentos negociales.

Teniendo en cuenta que aun cuando la decisión de rechazo de la demanda por factor territorial, no es errada ni reviste yerro, encuentra este Despacho previendo el surgimiento de un conflicto de competencia innecesario avocar el estudio del asunto de marras en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política que otorga prevalencia al derecho sustancial frente al formal (procesal).

Al respecto la corte constitucional ha expresado: “*por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas*” (Sentencia C-029 de 1995).

Así las cosas con lo expuesto en precedencia la autoridad judicial debe someterse al “*lugar de cumplimiento de la obligación que da cuenta el cartular exigido, sin olvidar que en los eventos en los que no aparezca tal declaración incorporada lo será el del domicilio del creador del título, por disposición expresa del artículo 621 del Código de Comercio; de forma tal que, como en el ámbito de las facturas cambiarias de compraventa su autor es quien las emite (Art. 1º, Ley 1231 de 2008), resulta diamantino colegir que la solución de la prestación se perpetrará en el domicilio del acreedor*”¹ que en el sub-lite es la ciudad de Bogotá D.C.

IV. DECISIÓN

Corolario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de mayo de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Las partes estecen a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
--

¹ CSJ AC1477-2019, también puede consultarse CSJ AC615-2020, CSJ AC2411- 2020, CSJ AC1343-2021, entre otros. Sentencias citadas en AC2672-2021 del 30 de jun. 2021, exp. 2021-01651-00.

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 60 fijado hoy **22 de agosto de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6447fda7ceb1899137b6863fa2cf6e477eea02ec81eddbaf6fa6155a991ce**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220042000.

En atención a la solicitud de terminación que antecede proveniente del mandatario judicial de la parte actora (arch. 3), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO W S.A**, en contra de **CARLOS ALFONSO QUINTERO QUINTERO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **SXM-068**. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios a quien corresponda.

3. Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e42c0253ab9560a8e7357566f79996f29c679d1acc99106224fdc837bbc531**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220043600.

Una vez subsanada en termino la presente demanda y como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **JNW INGAR S.A.S.**, y en contra de la empresa **GINAND SOLUCIONES S.A.S.**, ordenando a aquellos para que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$61.036.500.00** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. FE- 106.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería jurídica a la abogada **DIANA LIZETH TELLEZ VILLAMIL.** como mandataria judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f97d0944ec20462ed29eb9d260311850e56d610e5ec697faad86e2f611aa1c**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200477 00

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **EDUARDO CORREDOR ÁNGEL**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 4144890008572383 - 4960840085513298**

OBLIGACIÓN No. 4144890008572383

1. Por la suma de \$26.150.888.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$4.309.240.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenido en el citado pagaré.

OBLIGACIÓN No. 4960840085513298

1. Por la suma de \$33.524.315.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$5.594.802.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenido en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, coma apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25051eb2cb67bf35373ade434c3e5beac525cf8ad6343f56414b8024832a4deb**

Documento generado en 19/08/2022 08:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200477 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la petición que antecede, la parte interesada deberá acreditar haber exigido tal información ante la entidad allí indicada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae27bac0aec6c78dc0289505a097e489fd334de64f3e620b2514c4bc0e4098a**

Documento generado en 19/08/2022 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220077200.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Barranquilla - Atlántico.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Barranquilla - Atlántico** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A.–, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Barranquilla - Atlántico, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62ff0d392962616731091ae387f14d4216477a219af2614a41e3b306c8a6344**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220077400.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquía**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Medellín - Antioquía.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Medellín - Antioquía** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquía (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquía (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A.–, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Medellín - Antioquía, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquía.**

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9da89d97f5fa430459fe1f861bc4f569222f64bfb64f916ef71e98d1be76c92**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220077600.

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Mosquera - Cundinamarca, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título báculo del recaudo, se advierte que no fue pactado lugar de cumplimiento de la obligación a fin de dar aplicación a lo normado en el numeral 3° *idem*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal Mosquera - Cundinamarca, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39596bae482a5b9cf39254ba4ceda7d2bbb159d66c5bf70146217c462e19ec4c**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220078000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte el certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 de la sociedad **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**, toda vez que no fue adjuntado al plenario.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a92b74a084dbdca8a76ad62506c7c4d2fabecce7083bcde5dcff4dc5322ef87**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20220078200.

Examinada la presente actuación, encuentra el Juzgado, que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en razón a que al tratarse de una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, cuya causal exclusiva es la mora en el pago del canon de arrendamiento, el trámite es de **ÚNICA** instancia, en atención a lo consagrado en el artículo 384 numeral 9° del C. G. del P.

Sumado a ello, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 y numeral 6° del artículo 26 *idem*, por lo que, el juzgado con fundamento en lo anterior y el inciso 2° del artículo 90 de la misma obra, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc438a2618fad04909073d1b1ce730b7138bbf10e2f073a855362f1547697a3**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220078400.

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$46.994.131.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (02 de agosto de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1996b1243672d670bd50d17ffac00079f71fbaf337a6f605e4c12fbf0ed995**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20220078600.**

Como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CAROLINA ROMERO ROJAS**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Respecto del pagare número 204119055344.**

1. Por la suma de \$85.073.410,52 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (02 de agosto de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

- **Respecto del pagare número 207419297493**

1. Por la suma de \$40.851.772.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 08 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por la suma de \$ 12.181.138,89 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

4. Por la suma de La suma de \$1.675.356,53 M/cte, por concepto de otros.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1376334**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db482a26bda45f6807d1131965de735db2987fa921237bf938662863236a3cd8**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO

No. 110014003023-20220079000.

Auxíliese la comisión solicitada por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá D.C, conforme al Despacho Comisorio número 049 del 12 de julio de 2022.

Previo a señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, se requiere a la parte interesada para que informe al correo electrónico de este despacho, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (demandantes, demandados, apoderados, etc.) y los diferentes canales de comunicación de cada uno de ellos.

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de devolver las diligencias al comitente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212207d8d853ca5ee963eb4737e4388b8b312d394cc83d1bcf2ad4211044d078**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20220079200.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 3° del artículo 26 *ibidem*, atendiendo al avalúo comercial aportado y a las pretensiones propuestas por la parte demandante del bien inmueble perseguido en usucapión que corresponde a la suma de \$20.158.974, máxime que lo que pretendido es el 50% del predio en mayor extensión del cual es segregado.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a6c7dc414992f52ff3c6c2dd3ebd0cb04b1e88870d826ab81094ecfddd50e**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220079600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Exprese los hechos de la demanda de manera ordenada indicando correctamente las situaciones que dieron origen la presente ejecución, debidamente determinados, clasificados, expresados con precisión con orden lógico y gramatical. (numeral 5 artículo 82 C.G.P)
2. Corrija las pretensiones de la demanda en razón a las fechas de emisión y vencimiento contenidas en el título valor. (numeral 4 artículo 82 del C.G.P.)
3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
4. Adjunte copia de la resolución de facturación expedida por la Dian donde se le autoriza para emitir facturas electrónicas.
5. Presente la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte al de la demanda principal.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9434c3beda929f5eed4197689080ecb85e55708d8402a7d63eddeb925cdc7**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220079800.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 60 fijado hoy 22 de agosto de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3022e70d9900cb9d737584144b4a5181a6baa94739aacbed359cea63c31cb0d**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>